

Valencia, doce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Aprobado por Su Excelencia.

El Ministro de Comunicaciones,
Transportes y Obras públicas,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Por Decreto de diez de Mayo del año actual ha sido creada la Jefatura de Obras Ferroviarias de la Zona Centro, con objeto de estudiar y ejecutar las nuevas líneas férreas, enlaces de las existentes, variantes o ensanches de las mismas, dentro de la provincia de Madrid y sus limitrofes, ya sean de carácter nacional o puramente estratégicas, todo ello con la finalidad de permitir la mayor movilidad de los Ejércitos de la República y la defensa y buen abastecimiento de Madrid, su capital. Por su artículo segundo se concedió al Ministerio de Obras públicas un crédito de veinte (20) millones de pesetas para acometer con rapidez, por administración directa, las líneas de mayor urgencia, sin perjuicio de ir habilitándose créditos sucesivos, a medida de las necesidades de las obras que sea preciso realizar. Solicitada del Ministerio de Hacienda y Economía la concesión del crédito antes especificado, dicho Ministerio lo ha otorgado, por Orden de tres de Junio de mil novecientos treinta y siete, con cargo al figurado en el capítulo cuarto «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento», artículo primero «Construcciones y adquisiciones extraordinarias», grupo segundo «Construcción de nuevos ferrocarriles», del Presupuesto en vigor de la Sección séptima «Ministerio de Obras públicas», hoy de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas.

De conformidad con el referido Decreto de diez de Mayo del corriente año ha sido dictada la Orden comunicada del Ministerio de Obras públicas de once de Mayo de mil novecientos treinta y siete, por la que se encargó a la Jefatura de Obras Ferroviarias de la Zona Centro el estudio y construcción de diversas líneas de ferrocarriles, entre éstas la de Torrejón de Ardoz a Tarancón, y se dispuso que los gastos de estudios, inspección de obras, etcétera, todos cuantos gastos sean necesarios para la buena marcha de las obras y del servicio, se satisfarán con cargo al crédito de veinte (20) millones de pesetas, concedido por el Decreto ya varias veces citado.

Por Decreto de seis de Junio del año corriente ha sido creada la Co-

misión de Obras Ferroviarias de la Zona Centro, como organismo complementario de la referida Jefatura y para llevar a efecto, con la máxima actividad, impulso y celeridad, el cometido que a ésta se ha asignado y de la que forman parte un representante del Comité Nacional de Ferrocarriles y otro del Estado Mayor del Ejército del Centro.

Reconocida por el Gobierno de la República, y particularmente por el Ministerio de Defensa Nacional y Estado Mayor del Ejército del Centro, la necesidad y urgencia de la construcción y puesta en servicio del ferrocarril de Torrejón de Ardoz a Tarancón, el Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas dió las órdenes oportunas a la Comisión y Jefatura de Obras Ferroviarias de la Zona Centro para que con toda urgencia, premura y rapidez posibles fuesen estudiadas y ejecutadas las obras correspondientes al mismo, por el sistema de administración o gestión directa, y, en consecuencia, dichas obras fueron comenzadas en el mes de Mayo próximo pasado, antes de tener los proyectos correspondientes formulados y aprobados, habiendo sido necesario librar «a justificación», hasta el día de hoy y previos los correspondientes informes e intervención fiscal de la Intervención general de la Administración del Estado, la cantidad de seis (6) millones de pesetas, y a reserva de que las citadas Comisión y Jefatura remitiesen en el plazo más breve posible el proyecto o proyectos correspondientes para sus aprobaciones, si procedían, y justificación de los créditos totales a invertir en las referidas obras.

La Comisión de Obras Ferroviarias de la Zona Centro ha remitido al Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas tres (3) proyectos referentes al ferrocarril de Torrejón de Ardoz a Tarancón, redactados por su Jefatura correspondiente y que a continuación se especifican:

Primero. Sección primera: de Mejorada del Campo a Orusco; trozos primero y segundo: de Mejorada del Campo a Pozuelo de la República, redactado y suscrito con fecha diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y siete por el Ingeniero de Caminos don Andrés Arrillaga de la Vega, cuya longitud es de veinte mil setecientos cincuenta y cuatro metros y siete centímetros y cuyo presupuesto, para conocimiento de la Administración, una vez rectificado, asciende a cuatro millones trescientas catorce mil novecientos treinta y nueve pesetas con sesenta céntimos, suma de cua-

tro millones ciento noventa y dos mil ochocientos diez y ocho pesetas con sesenta y siete céntimos, importe del presupuesto de ejecución por administración, más ciento veintidós mil ciento veinte pesetas con noventa y tres céntimos a que asciende el tres por ciento del presupuesto de ejecución material y de acuerdo con lo determinado en las Ordenes del Ministerio de Obras públicas de siete de Septiembre y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Segundo. Sección segunda: Tarancón-Río Tajuña; trozo primero: Tarancón-Belinchón, redactado y suscrito con fecha veinte de Julio de mil novecientos treinta y siete, por el Ingeniero de Caminos don Amalio Hidalgo, cuya longitud es de nueve mil novecientos treinta y cuatro metros y sesenta y cinco centímetros, y cuyo presupuesto, para conocimiento de la Administración, una vez rectificado, asciende a cuatro millones quinientas cuarenta y seis mil sesenta y cinco pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, suma de cuatro millones cuatrocientas diez y siete mil cuatrocientas tres pesetas con veintidós céntimos, importe del presupuesto de ejecución por administración, más ciento veintiocho mil seiscientos sesenta y dos pesetas con veintitrés céntimos a que asciende el tres por ciento del presupuesto de ejecución material y de acuerdo con lo determinado en las Ordenes del Ministerio de Obras públicas de siete de Septiembre y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Tercero. Sección segunda: Tarancón-Río Tajuña; trozo cuarto: Desde la divisoria del río Tajo a río Tajuña, redactado y suscrito con fecha veinte de Julio de mil novecientos treinta y siete, por el Ingeniero de Caminos don Amalio Hidalgo, cuya longitud es de once mil treinta metros y sesenta y siete centímetros, y cuyo presupuesto, para conocimiento de la Administración, una vez rectificado, asciende a tres millones cincuenta y una mil ciento sesenta y dos pesetas con veintisiete céntimos, suma de dos millones novecientas sesenta y cuatro mil ochocientos ocho pesetas con sesenta y dos céntimos, importe del presupuesto de ejecución por administración, más ochenta y seis mil trescientas cincuenta y tres pesetas con sesenta y cinco céntimos a que asciende el tres por ciento del presupuesto de ejecución material y de acuerdo con lo determinado en las Ordenes del Ministerio de Obras públicas de siete de Septiembre y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Los tres proyectos presentados cons-

tan de los documentos reglamentarios y se contraen a las obras necesarias para el establecimiento de la infraestructura del ferrocarril en los trozos respectivos, es decir, obras de tierra, de fábrica y accesorias, dejando para más adelante, aunque en fecha próxima, lo referente a superestructura: vía, balasto, traviesas, etcétera, y los edificios.

El presupuesto total, para conocimiento de la Administración, de los tres proyectos presentados asciende a once millones novecientas doce mil ciento sesenta y siete pesetas con treinta y un céntimos.

El cumplimiento de todos los requisitos administrativos y trámites reglamentarios en la actualidad vigentes, tanto para la aprobación técnica de los proyectos en cuestión como para la habilitación de los créditos correspondientes, retrasaría inútil y perjudicialmente la total ejecución y puesta en marcha de las referidas obras, quedando, en consecuencia, desatendidos y retrasados los fines guerreros, estratégicos y de abastecimiento del Ejército del Centro y de Madrid, capital de la República, que con dichas obras se persigue, con los consiguientes perjuicios que ello originaría.

En atención a todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueban técnica y definitivamente, y sin más trámites, los tres proyectos referentes al ferrocarril de Torrejón de Ardoz a Tarancón, presentados por la Comisión de Obras Ferroviarias de la Zona Centro y redactados por la Jefatura de Obras Ferroviarias de la Zona Centro que a continuación se especifican:

Primero. Sección primera: De Mejorada del Campo a Orusco; trozos primero y segundo: De Mejorada del Campo a Pozuelo de la República, obras de tierra (explanación), de fábrica y accesorias, redactado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Andrés Arrillaga de la Vega, fechado en Madrid a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y siete, por su presupuesto, para conocimiento de la Administración, una vez rectificado, de cuatro millones trescientas catorce mil novecientos treinta y nueve pesetas con sesenta céntimos, suma de cuatro millones ciento noventa y dos mil ochocientos diez y ocho pesetas con sesenta y siete céntimos, importe del presupuesto de eje-

cución por administración, más ciento veintidós mil ciento veinte pesetas con noventa y tres céntimos a que asciende el tres por ciento del presupuesto de ejecución material y de acuerdo con lo determinado en las Ordenes del Ministerio de Obras públicas de siete de Septiembre y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Segundo. Sección segunda: Tarancón-Río Tajuña; trozo primero: Tarancón-Belinchón, obras de tierra (explanación), de fábrica y accesorias, redactado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Amalio Hidalgo, fechado en Madrid, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y siete, por su presupuesto, para conocimiento de la Administración, una vez rectificado, de cuatro millones quinientas cuarenta y seis mil sesenta y cinco pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, suma de cuatro millones cuatrocientas diez y siete mil cuatrocientas tres pesetas con veintidós céntimos, importe del presupuesto de ejecución por administración, más ciento veintiocho mil seiscientos sesenta y dos pesetas con veintitres céntimos a que asciende el tres por ciento del presupuesto de ejecución material y de acuerdo con lo determinado en las Ordenes del Ministerio de Obras públicas de siete de Septiembre y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Tercero. Sección segunda: Tarancón-Río Tajuña; trozo cuarto: Desde la divisoria del río Tajo al río Tajuña, obras de tierra (explanación), de fábrica y accesorias, redactado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Amalio Hidalgo, fechado en Madrid, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y siete, por su presupuesto, para conocimiento de la Administración, una vez rectificado, de tres millones cincuenta y una mil ciento sesenta y dos pesetas con veintisiete céntimos, suma de dos millones novecientas sesenta y cuatro mil ochocientas ocho pesetas con sesenta y dos céntimos, importe del presupuesto de ejecución por administración, más ochenta y seis mil trescientas cincuenta y tres pesetas con sesenta y cinco céntimos a que asciende el tres por ciento del presupuesto de ejecución material y de acuerdo con lo determinado en las Ordenes del Ministerio de Obras públicas de siete de Septiembre y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Artículo segundo. De conformidad con el Decreto de diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete se autoriza al Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas pa-

ra que, sin más trámites que los especificados en este Decreto, lleve a efecto con toda la rapidez, urgencia y en el plazo más breve posible, y por el sistema de administración o gestión directa, la construcción de las obras de los tres proyectos referidos, por sus presupuestos, para conocimiento de la Administración, especificados y aprobados en el artículo anterior, encargándose de la dirección y ejecución de las mismas la Comisión y Jefatura de Obras públicas de la Zona Centro, dentro de cada una de las atribuciones que les han sido concedidas y que le corresponden.

Cada uno de los presupuestos especificados independientemente, o la totalidad de once millones novecientas doce mil ciento sesenta y siete pesetas con treinta y un céntimos a que asciende la suma de los tres presupuestos referidos, serán computados con cargo al remanente que exista en el crédito de veinte (20) millones de pesetas, otorgado por Orden del Ministerio de Hacienda y Economía del tres de Junio de mil novecientos treinta y siete, para la Jefatura de Obras Ferroviarias de la Zona Centro, en cumplimiento del Decreto de diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete, por el que la misma se crea, correspondiente a la Sección séptima, capítulo cuarto «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento», artículo primero «Construcciones y adquisiciones extraordinarias», grupo segundo «Construcción de nuevos ferrocarriles», del presupuesto vigente para el año económico en curso del Ministerio de Obras públicas, hoy de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas. Dada la premura y urgencia impuestas a la construcción de estas obras la inversión del crédito anterior se hará antes del finalizar el corriente año económico de mil novecientos treinta y siete.

De la cantidad de seis (6) millones de pesetas que ya van libradas, por el concepto «a justificar», para la ejecución de las obras, se atribuirán dos (2) millones de pesetas a cada una de las de los tres proyectos que se aprueban y cuyas deducciones habrá que tener en cuenta en los libramientos sucesivos que para las mismas se hagan.

La justificación de la inversión del crédito total referido por la Comisión de Obras Ferroviarias de la Zona Centro se hará de acuerdo y con sujeción a las disposiciones y normas vigentes para las obras ejecutadas por el sistema de administración.

Los trámites e informe e interven-

ción fiscal de la Intervención general de la Administración del Estado, informe de la Sección de Contabilidad y la certificación de la Ordenación de Pagos, estas dos últimas del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, serán llevados a efecto «a posteriori» del presente Decreto y en el plazo máximo de seis días, contados a partir de la publicación del mismo en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo tercero. Se faculta al Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias de este Decreto, para su mejor efectividad y cumplimiento.

Artículo cuarto. De este Decreto se dará cuenta oportunamente a las Cortes de la República.

Dado en Valencia, a doce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
Transportes y Obras públicas,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

En virtud de lo dispuesto en los artículos primero y tercero, respectivamente, del Decreto de diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y acordada en diez de Julio de mil novecientos treinta y siete la rescisión de la contrata de las obras de reparación de los kilómetros trescientos cincuenta al trescientos sesenta y nueve de la carretera de Burgos a Peñacastillo, con pérdida de la fianza y del saldo que resulte de la liquidación a favor del contratista don Angel Trueba Fernández y teniendo en cuenta la necesidad de las obras y la urgencia de su ejecución en los presentes momentos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Circuito Nacional de Firmes Especiales para proseguir la ejecución por administración de las obras de reparación de los kilómetros trescientos cincuenta al trescientos sesenta y nueve de la carretera de Burgos a Peñacastillo.

Dado en Valencia, a doce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
Transportes y Obras públicas,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas para la ejecución mediante subasta de las obras de abastecimiento de aguas en los pueblos de San Rafael del Río (Castellón) y Uldecona (Tarragona), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar para la ejecución, mediante subasta, de las obras de abastecimiento de aguas en los pueblos de San Rafael del Río (Castellón) y Uldecona (Tarragona), por su presupuesto de contrata de trescientas diez y nueve mil seiscientos ocho pesetas con doce céntimos, de las cuales corresponde abonar al Estado el noventa por ciento, o sea doscientas ochenta y siete mil setecientos cuarenta y siete pesetas con cincuenta y ocho céntimos, repartidas en dos anualidades: la primera, de cincuenta mil pesetas en el ejercicio corriente, y la segunda, de doscientas treinta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesetas con cincuenta y ocho céntimos, en el del año mil novecientos treinta y ocho, y el diez por ciento restante, a los Ayuntamientos interesados.

Dado en Valencia, a doce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
Transportes y Obras públicas,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Las necesidades derivadas de la urgencia en la realización de gran número de obras públicas emprendidas por el Estado determinan la conveniencia de disponer de todo el material de trabajo utilizable, con la obligación por el Estado, en su caso, de abonar las indemnizaciones que fueren procedentes.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda autorizado al Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas para requisar los instrumentos de trabajo de toda clase, de utilidad para su empleo inmediato en la realización de obras públicas, cualquiera que sea su poseedor, con excepción del material que pertenezca a los servicios de Defensa Nacional o de otros departamentos ministeriales y sin perjuicio del derecho de requisición militar que al Ministerio de Defensa Nacional corresponde con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo segundo. Las entidades o particulares que se encuentren en posesión del citado material de construcción de obras públicas, que haya sido empleado con anterioridad en contratas de esta clase, deberán ponerlo a disposición de las Jefaturas provinciales de Obras públicas en término de diez días, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo tercero. Transcurrido este plazo, las Jefaturas de Obras públicas o los Centros del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, autorizados al efecto, podrán requisar el material de trabajo a que se refiere el artículo anterior, reclamando, si fuera menester, el auxilio de las autoridades gubernativas y dando cuenta a los Tribunales de aquellos casos en que hubiere resistencia al cumplimiento de este Decreto.

Artículo cuarto. Los útiles e instrumentos de trabajo que no procedan de antiguos contratistas de obras públicas podrán ser requisados por el Ministerio de referencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto, previa entrega de recibo, y quedando obligada la Administración a devolver, en su caso, lo requisado, y al pago de las indemnizaciones que se fijen por disposiciones reglamentarias.

Artículo quinto. El Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo sexto. El presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Valencia, a doce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
Transportes y Obras públicas,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS